

**RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2023-0040119**  
**De 6 de octubre de 2023**

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003, en sus artículos 6 y 34, establece los requisitos comunes y especiales para el otorgamiento de Permisos para Laboratorio de Análisis;

Que la sociedad **MULTISERVICIO CONTINENTAL S.A.**, constituida y vigente de conformidad con las leyes nacionales y debidamente inscrita en (Mercantil) Folio N.º155646030 del Registro Público de Panamá, ha solicitado en debida forma ante la Secretaría Nacional de Energía a través de su Apoderado Especial, el Licenciado Alexis Abdiel González Ayala, un Permiso de Laboratorio de Análisis;

Que la Secretaría Nacional de Energía luego de evaluar la solicitud y los documentos aportados por la sociedad **MULTISERVICIO CONTINENTAL S.A.**, considera que se cumplen los requisitos establecidos en el Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre del 2003, para proceder con el Permiso de Laboratorio de Análisis,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** a la sociedad **MULTISERVICIO CONTINENTAL S.A.**, constituida y vigente de conformidad con las leyes nacionales y debidamente inscrita en (Mercantil) Folio N.º155646030 del Registro Público de Panamá, el **PERMISO** de Laboratorio de Análisis.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a la sociedad **MULTISERVICIO CONTINENTAL S.A., INC.**, que el presente Permiso lo autoriza para que preste los servicios de análisis de muestras de petróleo crudo, semiprocesado y productos derivados del petróleo, así como emitir certificaciones de calidad de los mismos, de acuerdo a la acreditación LE-083 otorgada mediante la Resolución N.º29 de 11 de agosto del 2022 publicada en la gaceta oficial No. 29604 de 22 de agosto de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Acreditación.

**TERCERO: COMUNICAR** a la sociedad **MULTISERVICIO CONTINENTAL S.A.**, que el presente Permiso lo obliga a realizar los análisis de las muestras utilizando los métodos de prueba establecidos en las normas, reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT y especificaciones temporales, y elaborar tablas comparativas entre éstas y los resultados obtenidos en dichos análisis. Se considerarán como normas de referencia las siguientes: ANSI, SAE, GPA, API, ASME, ASTM, NFPA y las que establezca la Secretaría Nacional de Energía.

**CUARTO: COMUNICAR** a la sociedad **MULTISERVICIO CONTINENTAL S.A.**, que el presente Permiso comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de esta resolución y tendrá como fecha de expiración el 22 de agosto de 2025, que es la fecha en que expira el documento de acreditación, de conformidad con el artículo 48 del Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, modificado por el Decreto de Gabinete N.º5 de 13 de abril de 2005.

**QUINTO: COMUNICAR** a la sociedad **MULTISERVICIO CONTINENTAL S.A.**, que para los efectos de las prórrogas, deberá presentar solicitud escrita noventa (90) días antes del vencimiento del Permiso, ante la Secretaría Nacional de Energía, acompañada de toda





la documentación requerida. El poseedor del Permiso que solicite oportunamente su prórroga, podrá continuar ininterrumpidamente sus actividades, amparado por dicho Permiso, siempre que la solicitud de prórroga respectiva no haya sido negada. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003.

**SEXTO: COMUNICAR** a la sociedad **MULTISERVICIO CONTINENTAL S.A.**, que todo cambio o modificación que afecte la información del respectivo Permiso deberá ser notificado a la Secretaría Nacional de Energía, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que se produjo, a fin de que se realicen las habilitaciones o actualizaciones correspondientes.

**SÉPTIMO: COMUNICAR** a la sociedad **MULTISERVICIO CONTINENTAL S.A.**, que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. El recurso de reconsideración se concederá en el efecto suspensivo, y una vez resuelto se agota la vía gubernativa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 43 de 25 de abril de 2011, artículos 6, 34, 35 y 48 del Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE RIVERA STAFF**  
Secretario Nacional de Energía

